



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En la demanda en proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovida por **JHON JAIRO GARCÍA MUÑOZ** en contra de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS LIDERCOOP EN LIQUIDACIÓN** y **FABRICATO S. A.**; el 24 de noviembre de 2021 se allega un correo del apoderado de la parte actora (doc.09 expediente digital) reiterada en correo del 03 de marzo de 2022 (doc.10 exp dig), en el que aporta la constancia de haber logrado la notificación electrónica de la demandada Fabricato S.A., y solicita que se emplaze a la otra codemandada de conformidad con los postulados del Decreto 806 de 2020, pues si bien se intentó su notificación electrónica no fue posible lograr un acuse de recibido o constancia de entrega.

En razón de dicha solicitud, se procede a revisar las constancias aportadas con el anterior memorial, encontrando que la empresa de correos Technokey, certifica que se realizó notificación personal electrónica a la demandada Fabricato S.A., remitiendo copia del auto admisorio de la demanda al correo electrónico para notificaciones judiciales [cvillegas@fabricato.com](mailto:cvillegas@fabricato.com), y obteniendo acuse de recibido del 22 de noviembre de 2021 (pag.09 doc.09 exp dig)

Por lo tanto, procede tener notificada de manera personal a la demandada Fabricato S.A. desde el 24 de noviembre de 2021, en aplicación de lo expuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020.

Ahora, con relación a la solicitud de emplazar a la Cooperativa de Trabajadores Asociados Lidercoop (En Liquidación), si bien se probó que se intentó la notificación personal electrónica de dicha entidad a los correos electrónicos que aparecen en el certificado de existencia y representación, sin que la misma fuera efectiva; para este juzgador, dicha situación no es suficiente para proceder con el emplazamiento de la codemandada, pues se deben realizar todas las acciones posibles con el fin de lograr la notificación de dicha entidad, por lo que se **NIEGA** dicha solicitud y previo a acceder a su solicitud de emplazamiento, se **REQUIERE** a la parte actora, para que realice las acciones a las que hace relación el artículo 29 del CPTSS en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, en sentido de

remitir las citaciones personal y por aviso a la dirección física que aparece en el certificado de existencia y representación de la codemandada que hace falta por notificar, con el fin de lograr su notificación personal; citaciones que deberán ser remitidas por medio de empresa de correos, que pueda suministrar sello de cotejo y constancia de entrega.

De igual manera, se **REQUIERE** a la parte actora con el fin que aporte un nuevo certificado de existencia y representación ACTUALIZADO de la codemandada Cooperativa de Trabajadores Asociados Lidercoop (En Liquidación), con el fin de comprobar si dicha entidad cambio de direcciones electrónicas y/o si actualmente se encuentra liquidada.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO  
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -  
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**  
Nº **019** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**22 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m.



\_\_\_\_\_  
LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN  
SECRETARIA

JCP

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 05**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ad1c9996f30afd71325027d0b0e3808dc48638c8619dd5f5ddcf8984d6c1b1**

Documento generado en 18/03/2022 07:41:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**